

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Patate: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes.....	2
-	Cantón Patate: De constitución del Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgo de Desastre para Personas con Discapacidad	16
-	Cantón Portoviejo: De registro de arrendamientos	23
	CMQ-02-2023 Cantón Quinsaloma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso de ocupación de la vía pública y de establecimientos de expendio de alimentos.....	34
-	Cantón Shushufindi: Para la creación y delimitación del Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque la Pantera (ACUSBLP).....	40

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente en su Artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos autónomos descentralizados, al igual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 5, 7 así como los artículos 546 y 547 del mismo código, establece el impuesto de patentes, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento para llevar adelante la gestión administrativa.

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos, publicada en el Registro Oficial N° 860 del 12 de octubre del 2016 manifiesta: Interpretese el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicadas en el Registro oficial suplemento N° 303 del 19 de octubre de 2010, en el sentido de que los productores agrícolas, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personal naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano del país.

Que el **Art. 35** del código Tributario establece sobre las Exenciones

generales que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos.

Que la Ley Orgánica del Adulto Mayor y la Ley Orgánica de Discapacidades establecen exoneraciones en beneficio de los grupos vulnerables y de personas con discapacidades

En uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 54, los literales a) y b) del Artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE.

ART. 1.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, quien ejercerá su potestad impositiva a través de la Dirección Financiera, Sección Rentas, Orden y Control y Tesorería Municipal respectivamente.

ART. 2.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto anual de patentes municipales, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas, con domicilio en el cantón Patate, o que sean titulares de uno o más establecimientos en la jurisdicción cantonal de Patate; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

ART. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes municipal además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a lo siguiente:

- a. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patentes, proporcionando los datos relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen;
- b. Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la (s) actividad (es) comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en la Sección de Catastros, y en el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar las declaraciones del Impuesto a la Renta, presentada en el SRI;
- c. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- d. Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

- e. Acudir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente;
- f. Exhibir la patente municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su (s) actividad (es); y,
- g. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Orgánico Tributario.

ART. 4.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE. - Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorga a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- a. Gestionar en el SRI a efectos de obtener información para la generación del impuesto de Patentes Municipales.
- b. Solicitar periódicamente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y Bancos la lista actualizada de las personas naturales y jurídicas cuya constitución de compañías o de empresas haya sido aprobada; y,
- c. Solicitar periódicamente a las diversas Cámaras de la Producción, Provincial y Cantonal la nómina actualizada de sus afiliados con indicación de la actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ART. 5.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE. - Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician estas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

ART. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE. - El interesado debe presentar en la oficina de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Especie valorada con la declaración de actividad económica.
- b) Copia de la cédula de identidad y/o Ruc (Registro Único de Contribuyentes);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Obtención del permiso de uso de suelo para actividades como, venta de combustibles, gas licuado, insumos agrícolas, casas de tolerancia, moteles, discotecas, karaokes, billares; y, licorerías.
- e) Declaración del Impuesto a la Renta.
- f) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas) y nombramiento del representante legal (actualizado).

g) Patrimonio de la actividad económica.

Para la renovación de la patente no será necesario la presentación de estos requisitos para los no obligados a llevar contabilidad.

ART. 7.- DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - La Dirección Financiera a través de Rentas Municipales y Orden y control, actualizará el catastro de contribuyentes cada dos años, en base a un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

ART. 8.- REGISTRO DE PATENTE. - Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art. 96 del Código Orgánico Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art. 2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar la especie valorada que para el efecto adquiera el interesado en la ventanilla de Tesorería Municipal, consignando y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son:

- a. Nombre y apellidos del sujeto pasivo,
- b. Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),
- c. Dirección del domicilio del sujeto pasivo,
- d. Dirección del establecimiento,
- e. Nombre y/o Razón social,
- f. Tipo de actividad predominante,
- g. Si el local es propio, arrendado o anticresis,
- h. Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento,
- i. Fecha de inicio de la actividad,
- j. Informe si lleva o no contabilidad; y,
- k. Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Sección Rentas de la Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

ART. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN. - La declaración queda sujeta a verificación por parte de la Sección Rentas de la Dirección Financiera y la Sección de Orden y Control. Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero a través de la Sección Rentas y Orden y Control Municipal, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo por cualquier medio de comunicación; quien

podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Orgánico Tributario Art. 115 y siguientes.

ART. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS.- La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y de servicios diversos, así como los cambios en la información indicada en los Arts. 7 y 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a La Dirección Financiera de la Municipalidad los cambios producidos hasta el 30 de diciembre de cada año, para que la entidad Municipal efectúe la acción administrativa correspondiente, como el egreso del registro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación se presentará en especie valorada y adjuntando la copia del pago del impuesto de patentes municipales, La Dirección Financiera de la Municipalidad notificará a la Sección Rentas para que proceda a actualizar la información en el Registro General del contribuyente de las patentes. La falta de comunicación por parte del sujeto pasivo no le exime de responsabilidades.

CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

ART. 11.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL. - Se origina la patente municipal por la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate concede obligatoriamente a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Sección de Rentas Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, el mismo que se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la presente Ordenanza.

ART. 12.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto anual de patente municipal constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Patate.

ART. 13.- BASE IMPONIBLE. - De conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera se deberá obtener una patente anual; la base imponible del

impuesto de patentes municipales será:

- a. Para sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función del patrimonio declarado en el impuesto a la Renta del año inmediato anterior, ante el Servicio de Rentas Internas;
- b. Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función de su Patrimonio declarado por el contribuyente, verificado por la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate o sobre la base de la última información disponible en la base de datos de la Municipalidad del cantón Patate; y,
- c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que tengan sus casas matrices en el cantón Patate y sucursal o agencias en otros lugares del país o viceversa; la base imponible será la participación proporcional (%) del patrimonio neto que corresponda a este Cantón.

ART. 14 TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE. - La tarifa del impuesto de patentes, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (\$ 10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (\$ 25.000,00) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE EXCEDENTE SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA
0,01	500,00	10,00	
501,00	2000,00	12,00	0,00100
2001,00	20000,00	15,00	0,00120
20001,00	50000,00	32,00	0,00140
50001,00	100.000,00	65,00	0,00160
100.001,00	EN ADELANTE	130,00	0,00180

Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, la base imponible en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente.

Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente

el impuesto de patente municipal;

Sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al sistema de determinación en base a la Declaración del Impuesto a la Renta, los usuarios de puestos de vía pública, plazas, mercados y centros comerciales de propiedad municipal, con excepción de locales o almacenes, pagarán una patente anual de diez dólares (\$10,00). El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento;

Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, se procederá a liquidar la Patente Municipal tomando en cuenta la declaración presentada y el valor a pagar no debe ser menor a veinte dólares (\$ 20,00);

Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según el RUC;

Los propietarios de bienes inmuebles destinados para alquiler de local comercial pagarán el impuesto de patentes, con base imponible del avalúo del predio en proporción al área arrendada.

Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y los de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

ART. 15.-DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. - La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva.

ART. 16.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO. -Las declaraciones del impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando: la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior para contribuyentes obligados a llevar contabilidad y la declaración del patrimonio realizada por el contribuyente No obligado a llevar contabilidad.

En los dos casos deberán presentar en la respectiva especie valorada.

ART. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente, en el plazo establecido o los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de

acuerdo al artículo 92 del Código Orgánico Tributario y se notificará con la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

En caso de que los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, no presenten su declaración para la renovación anual de la patente municipal, cumplido el plazo otorgado en la notificación, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible, con base a la última declaración presentada y/o de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

ART. 18.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. - El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, será de 30 días posteriores a la apertura de su negocio o establecimiento; y, quienes están ejerciéndolas lo harán hasta el 30 de junio de cada año.

ART. 19.- DEBERES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

a) Previa la inscripción en su registro de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales con domicilio en el cantón, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas; y,

b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario de pago de patente municipal.

CAPITULO III REDUCCIONES Y EXCENCIONES

ART. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores; para lo cual el interesado deberá presentar los estados financieros del año inmediato anterior certificados por la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ART. 21.- EXONERACIONES. - Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Adulto Mayor, Ley de Economía Popular y Solidaria y otras leyes.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; están exentos del impuesto de Patente los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, en consecuencia, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del país.

Para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación o la justificación que acredite para requerir dicho beneficio.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, así como las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las actividades agro productivas, pecuarias, acuícolas y demás leyes conexas; el indicado funcionario suspenderá total o parcialmente mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración, en caso de encontrar algunos vicios en la información entregada a la municipalidad.

La exoneración se aplicará únicamente a la actividad económica calificada como artesanal.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de la exonerada, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera queda facultada para mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

CAPITULO IV RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

ART. 22.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE PATENTES MUNICIPALES.- La sección de Rentas Municipales en base a las declaraciones de los contribuyentes y a las determinaciones presuntivas, emitirá de forma anual los títulos de crédito de patente municipal en los primeros días del mes de enero de cada año de quienes no están obligados a llevar contabilidad y de conformidad con el catastro actualizado; y, para quienes están obligados a llevar contabilidad hasta el 30 de junio de cada año con la presentación de la información por parte del sujeto pasivo.

De ser necesario y conforme a las verificaciones realizadas se emitirán los títulos de crédito complementarios correspondientes.

El contribuyente o responsable de ser el caso podrá presentar el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario y en la presente ordenanza.

ART. 23.- DE LA RECAUDACIÓN. - Será recaudado a través de Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

ART. 24.- FECHA DE EXIGIBILIDAD. - La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual de patente municipal es el mismo establecido en los artículos 5 y 18 de esta ordenanza, el pago de la patente sin recargos será hasta el 30 de junio, vencido el plazo se cobrará el recargo y el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto. En caso de incumplimiento se procederá a la recaudación por la vía Coactiva.

ART. 25.- DE LOS RECLAMOS. - En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende a la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, podrá también por errores, solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificado.

ART. 26.- OBLIGACIONES DE LA SECCIÓN ORDEN Y CONTROL. La Sección Orden y Control apoyará en el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, para el proceso de juzgamiento y para la ejecución de la sanción por su incumplimiento.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ART. 27.- SANCIONES. - Los contribuyentes al incumplir con sus obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, serán sancionados aplicando lo que determina el Código Orgánico Administrativo; la presente ordenanza y más leyes conexas que tenga relación con el tema.

ART. 28.- MULTAS Y SANCIONES POR LAS FALTAS. - La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de producidos los cambios, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso a partir de los 30 días después de iniciada su actividad económica, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica serán sancionadas con el equivalente al 4% de la RBU por cada mes de retraso a partir del 1 de julio.

El incumpliendo al plazo para la declaración será sancionada con un recargo del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por cada mes o fracción de mes según corresponda a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del año fiscal al que corresponda el pago, para los próximos años se incrementa el interés de ley.

ART. 29.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el 50% RBU; y, el 200% de la RBU del trabajador en general.

El funcionario de Orden y Control Municipal graduara el monto de la sanción considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y, además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

ART. 30.- CLAUSURA. - La clausura es el acto administrativo por el cual el funcionario que ejerce el Control Municipal, cumpliendo el debido proceso procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Previo a la clausura el funcionario de Orden y Control Municipal con el informe pertinente que justifique el incumplimiento notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado.

ART. 31.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE; y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, Bancos y Economía Popular y Solidaria, Microempresas, gremios profesionales, cámaras de la producción, etc.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

SEGUNDA. - Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y página web Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a los 26 días del mes abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL CHICAIZA**

Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
**WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON**

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones: ordinaria de fecha 29 de diciembre del 2022 y extraordinaria de fecha 26 de abril del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
**WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON**

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 05 días del mes de mayo del año 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE**

REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 05 días del mes de mayo del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE.**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR MARCIAL
PUNGUILL CHICAIZA

Abg. Bolívar Punguill.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguill Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE.**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 05 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE

Considerando:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas con discapacidades recibirán atención prioritaria y especializada;
- Que,** el Art 164 de la Constitución de la República, entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; 14) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;
- Que,** el artículo ibidem de la Constitución, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- Que,** el Art. 267 numeral 1 de la Constitución de la República, establece como competencia de los gobiernos parroquiales rurales planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389 inciso segundo, establece que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados, establece: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** los Arts. 3 literal C) y 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD disponen que el ejercicio de competencias y la gestión pública de las mismas se realizará de forma sistémica con una adecuada coordinación y

articulación interinstitucional;

Que, el artículo 50 inciso segundo y tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial; y que, para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención;

Que, durante el proceso de implementación de los planes de acción del proyecto “Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad”, se determinó la necesidad de fortalecer las capacidades de gestión y coordinación de los actores públicos vinculados a la Gestión de Riesgos Inclusiva;

Que, se desarrolló un proceso de debate y socialización entre los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaria de Gestión de Riesgos, y otros actores relevantes en el territorio como: Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Cruz Roja Ecuatoriana, Consejo Consultivo de Discapacidad, Consejo Consultivo de Jóvenes, considerando fundamental construir espacios de coordinación para el fomento de actividades relacionadas y estableciéndose consensos sobre la constitución del Comité Interinstitucional Cantonal para la Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad;

Que, es necesario fortalecer la articulación, coordinación técnica de las actividades relacionadas con la Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD) en el Cantón Patate mediante la institucionalización de espacios participativos de coordinación y análisis en los que participen las diferentes instancias estatales que tienen competencia en esta materia;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

Expide:

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL
INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGO DE
DESASTRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es aplicable para la constitución del el Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD) y en los diferentes sectores sociales relativos a materia de gestión de riesgos, en beneficio a personas con discapacidad (PCD) del Cantón Patate.

Art. 2.- Objetivo.- Esta ordenanza tiene como objetivo constituir el Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos del Cantón Patate e institucionalizar la gestión inclusiva de riesgos de desastres para personas con discapacidad (PCD).

Art. 3.- Fines.- Serán fines del Comité Cantonal para el fomento de actividades en Gestión Inclusiva de Riesgos del cantón Patate los siguientes:

- a) Desarrollar espacios de diálogo, y concertación de los diferentes actores públicos y privados para articular políticas, planes y acciones para el fomento de actividades para la Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD), en el marco de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con las políticas y planes nacionales;
- b) Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para articular la gestión de los procesos inclusivos de riesgos y generar propuestas para las respuestas en eventos catastróficos;
- c) Lograr que los actores del Cantón Patate se articulen en una agenda concertada para fortalecer el fomento de actividades de prevención, de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad (PCD) y prioridades territoriales.
- d) Incentivar la participación ciudadana en los procesos de fomento de actividades de Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad (PCD).

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ CANTONAL DE GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGOS

Art. 4.- Constitución.- Constituyese el Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD) del Cantón Patate como una instancia para la coordinación y diálogo interinstitucional para el fomento de actividades y acciones referentes a la Gestión Inclusiva de Riesgos.

Art. 5.- Funciones.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad (PCD), tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar mecanismos de articulación y concordancia entre las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la prevención, reducción, respuesta y recuperación frente a eventos peligrosos, en el marco de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) Analizar, discutir y proponer políticas, planes, programas, proyectos sectoriales y locales referentes al fomento de actividades de Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad (PCD);
- c) Generar y proponer la construcción de propuestas, desarrollo de estudios y asesorar en la toma de decisiones públicas en relación a la Gestión Inclusiva de Riesgos en el Cantón;
- d) Garantizar a través de estrategias la participación ciudadana en el desarrollo de planes, programas y proyectos enfocados a prevención, reducción, respuesta y recuperación ante eventos peligrosos en el Cantón Patate;
- e) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias del Comité; y,
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para el correcto funcionamiento del Comité.

Art. 6.- Conformación.- El Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos para personas con discapacidad (PCD), estará conformado por los siguientes miembros:

- El Alcalde/sa del Cantón, quien lo presida o su delegado/a
- Un concejal designado por el pleno del concejo municipal
- Un técnico de gestión de riesgos del GADMSCP.
- El jefe de la Policía Nacional acantonado en Patate
- Director/a Distrital del MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente
- Director/a Zonal de la SGR Secretaría de Gestión de Riesgos o su delegado/a
- Presidente/a de la Junta Cantonal de la Cruz Roja Ecuatoriana o su delegado/a.

- Director/a Distrital 18D04 del MSP Ministerio de Salud Pública y Administradores/as técnicos/as de los Centros de Salud presentes dentro del cantón Patate o sus delegados/as
- Director/a Distrital 18D04 del Ministerio de Educación o su delegado/a
- Secretaria/o Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o su delegado/a
- Jefe/a Cantonal del Cuerpo de Bomberos de Patate o su delegado/a
- Analista de Unidad de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate o su delegado/a
- Técnico de Proyectos, Convenios y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate.
- Personal Técnico de Convenios entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate
- Presidente/a del Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad (PCD), o su delegado permanente
- Secretaria/o Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a
- Representantes de otros Consejos Consultivos activos en el Cantón
- Jefe Político del cantón Patate.
- Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado.

Podrán incorporarse nuevos miembros al Comité de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.

Art. 7.- Funcionamiento.- El Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD) elaborará el respectivo reglamento interno que regulará su funcionamiento.

Art. 8.- Sesiones.- El Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD), sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando uno de sus miembros lo solicite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres para personas con discapacidad (PCD), luego de aprobada la Ordenanza tendrá un plazo de noventa días para elaborar el reglamento para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a los 04 días del mes mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL CHICAIZA

Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGO DE DESASTRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones: extraordinaria de fecha 26 de abril del 2023 y ordinaria de fecha 04 de mayo del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 05 días del mes de mayo del año 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGO DE DESASTRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 05 días del mes de mayo del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGO DE DESASTRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR MARCIAL
PUNGUILL CHICAIZA

Abg. Bolívar Punguill.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguill Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INCLUSIVA DE RIESGO DE DESASTRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 05 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
WENDY TATIANA
ENRIQUEZ TUBON

Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del cantón Portoviejo aprobó en sesiones de los días 4 de julio de 1984 y 19 de marzo de 1987 la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA INSCRIPCION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN EL CANTON PORTOVIEJO.

Considerando que desde la fecha de aprobación de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA INSCRIPCION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN EL CANTON PORTOVIEJO se cuenta con reformas a la normativa nacional que regulan el arrendamiento de bienes inmuebles; y, que la estructura orgánica funcional municipal ha sufrido cambios sustanciales, por lo cual la gestión catastral ya no forma parte de las atribuciones financieras sino que pertenece a la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales y por ende le corresponde a esta última los registros catastrales de predios disponibles para su arrendamiento, y, a la Dirección financiera el control y el registro de tasas por servicios relacionados, se hace necesario actualizar esta normativa local a fin de contar con una herramienta que permita una adecuada gestión de los tributos, el levantamiento del catastro de bienes dados en arrendamiento y a la vez que genere confianza y transparencia a los sujetos pasivos de los mismos.

Los inmuebles arrendados, destinados a servir de vivienda familiar, como unidad física para el funcionamiento de un establecimiento de comercio, como oficina para el ejercicio de una profesión y, en fin, para otras actividades relacionadas con el diario vivir de los portovejenses, deben cumplir con normas mínimas que garanticen el desarrollo seguro e higiénico de dichas actividades, atendiendo las características propias cada bien inmueble dado en arrendamiento.

El registro de inmuebles dados en arrendamiento permitirá catastrar el estado de conservación general del inmueble y su permanente actualización, el funcionamiento de los servicios públicos domiciliarios, así como proporcionar al interesado las facilidades de equipamiento y servicios públicos conexos al bien inmueble.

En el marco de la función y competencia que otorga la Ley de Inquilinato en sus artículos 8, 9, y 10 que señalan que los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, con atribuciones para fijar la pensión máxima de arrendamiento de cada

local y entregar al arrendador en el plazo máximo de cuatro meses un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo considera procedente el análisis y tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 en el inciso final, establece que en el ámbito de sus competencias en uso de sus facultades, los Gobiernos Autónomos Municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: "(...) 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra a), respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala que, debe proveer el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constituciones y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra i), señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, faculta al Concejo Municipal, letra a), el ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 señala las atribuciones del Alcalde entre otras las señaladas en las letras “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el número 1 del artículo 248, señala: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: (...) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley de Inquilinato en los artículos 8, 9, y 10 señalan que los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, con atribuciones para fijar la pensión máxima de arrendamiento de cada local y entregar al arrendador en el plazo máximo de cuatro meses un certificado en el que conste la identidad del predio o local inscrito y la pensión mensual para su arrendamiento;

Que, la Ley de Inquilinato en el artículo 17, establece que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana;

Que, es necesario la expedición de un instrumento legal actualizado que permita llevar un control sobre inmuebles dados en arrendamiento en el cantón Portoviejo, a fin de que arrendadores y arrendatarios cumplan con las condiciones y requisitos que garanticen el derecho al hábitat y vivienda digna, asegurando la suscripción de contratos de arrendamiento a precios justos.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**ORDENANZA DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, es el órgano competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para la prestación de servicios de cualquier naturaleza, dentro del cantón Portoviejo.

Artículo 2.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene por objeto normar el registro de predios dados en arrendamiento y del certificado anual de canon máximo mensual de arrendamiento.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todos los inmuebles dados en arrendamiento ubicados en el cantón Portoviejo.

Artículo 4.- Definiciones. - Para mejor aplicación de la norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Arrendador.** - Persona natural o jurídica que da en arriendo a favor de otra llamada arrendatario.
- b) **Arrendatario.** - Persona natural o jurídica que recibe en arriendo un bien inmueble y paga un canon por su uso y goce.
- c) **Canon máximo de arrendamiento.** - Es el canon máximo mensual de arrendamiento establecido por el GAD Municipal del cantón Portoviejo de acuerdo a lo establecido en la ley pertinente.

**CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO**

Artículo 5.- Registro de Arrendamientos. - Le corresponde a la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- a) Registrar los inmuebles destinados a arrendamiento, realizar la actualización de dicho catastro;
- b) Fijar la pensión máxima mensual de arrendamiento y conferir el certificado anual de canon máximo de arrendamiento;

Artículo 6.- De la inscripción de inmuebles para arrendamiento. - La o el propietario del bien inmueble dado en arrendamiento, o, el arrendador, o, el administrador de plazas comerciales/similares o inmuebles, deberán inscribir/declarar su inmueble en la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, proporcionando la siguiente información en los medios establecidos para su efecto:

- a) Datos de tenencia del predio;
- b) Solvencia del Registro de la Propiedad del predio o local dado en arrendamiento;
- c) Datos y descripción de la edificación;
- d) El número de pisos de la edificación y la determinación de los locales o áreas destinados al arrendamiento;
- e) La superficie de cada local o área;
- f) Los servicios básicos con los que cuenta (agua potable, alcantarillado, alumbrado eléctrico, internet, teléfono convencional);
- g) Baterías sanitarias con que cuenta cada local, indicando si son comunes o individuales.
- h) Imagen de las áreas disponibles para el arrendamiento; y,
- i) Demás información que sea requerida.

La Coordinación de Catastro y Permisos Municipales podrá en cualquier momento realizar o solicitar a la Dirección de Control Territorial, o quien hiciere sus veces, inspeccionar los inmuebles inscritos para comprobar la exactitud de los datos suministrados.

Artículo 7.- De las condiciones de los inmuebles destinados para el arrendamiento. - Los inmuebles destinados al arrendamiento deberán cumplir, de manera general, con las siguientes condiciones:

- a) Disponer de baterías sanitarias suficientes e indispensables;
- b) Tener ventilación y luz natural suficientes para todas las habitaciones (condicionado);
- c) Disponer permanentemente de los servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado; y, en las zonas en las que no se contare con alcantarillado, disponer de pozo séptico, tratamiento de aguas residuales u otras formas de tratamiento.

- d) Que las edificaciones se encuentren en buenas condiciones para ser utilizadas o habitadas, que no estén en riesgo estructural, deterioro o ruina.
- e) Disponer de las facilidades de acceso y circulación necesarias a una vía pública;
- f) Ofrecer condiciones de seguridad en: azoteas, pasadizos, patios altos, de modo que no constituya peligro para los arrendatarios; y,
- g) Las demás que determine la Ley de Inquilinato, y las que, según las circunstancias y ubicación, sean determinadas por el GAD Portoviejo para la seguridad del arrendatario.

Artículo 8.- Obligatoriedad de la inscripción de arrendamientos. - La inscripción de inmuebles destinados al arrendamiento por primera vez será obligatorio y sus datos se actualizarán cada bienio.

Artículo 9.- Exoneración de inscripción. - Se exonera a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública, de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inquilinato.

CAPÍTULO III DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Artículo 10.- Canon de arrendamiento. - El canon de arrendamiento de inmuebles de conformidad con la Ley de Inquilinato, no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal.

Para fijar el canon mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado y ubicación del inmueble y las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Cuando se arrienda sólo una parte del predio, el canon se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Artículo 11.- De la modificación del canon.- Las o los propietarios o arrendadores, podrán solicitar a la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, la modificación del canon de arrendamiento, luego de por lo menos dos años de haberse efectuado la última fijación; o, cuando hubiere realizado obras que mejoren el local arrendado, siempre y cuando estas no sean obras de simple mantenimiento de servicios necesarios exigidos por el artículo 3 de la Ley de Inquilinato, y que se puedan justificar previo a una inspección e informe de la mencionada Coordinación.

Las o los propietarios que estén inconformes con el avalúo de su predio por no corresponder a la realidad comercial, podrán solicitar a la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, la actualización del mismo, para posteriormente solicitar el nuevo canon máximo de arrendamiento.

Si un edificio no se hallare terminado, se podrá autorizar el arrendamiento de locales siempre que los mismos se encuentren debidamente habilitados, y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Reclamos del arrendatario. - La o el arrendatario afectado por el valor del canon de arrendamiento fijado por la o el arrendador, podrá presentar su reclamo ante el responsable de la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, quien verificará que el mismo sea compatible con el estipulado en la inscripción del inmueble.

CAPITULO IV

DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y EL CERTIFICADO ANUAL DE CANON MÁXIMO MENSUAL

Artículo 13.- Sujeto Activo. - El Sujeto activo de la tasa por inscripción de arrendamientos y el certificado anual de canon máximo mensual de arrendamiento es el GAD Municipal del cantón Portoviejo.

Artículo 14.- Sujeto Pasivo. – El Sujeto pasivo de la tasa por inscripción de arrendamientos y por certificado anual de canon máximo mensual de arrendamiento es el arrendador o propietario del bien inmueble del cual se requiere su registro, inscripción o certificado de canon máximo mensual de arrendamiento.

Artículo 15.- Hecho Generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa por inscripción de arrendamientos, el registro de bienes inmuebles para arrendamientos, así como el otorgamiento del certificado anual de canon máximo mensual de arrendamiento.

Artículo 16.- Tasa por registros de arrendamiento. - Las o los propietarios, o las o los arrendadores, pagarán una tasa por registros de arrendamientos que incluye el certificado anual de canon máximo mensual de arrendamiento, correspondiente al 5% del canon máximo de arrendamiento establecido por la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales.

La tasa no podrá ser menor al 1% del salario básico unificado anual.

Artículo 17.- Exigibilidad de la tasa por inscripción de arrendamientos. – La tasa por el registro de arrendamiento que incluye la expedición del certificado anual de canon máximo mensual de arrendamiento se cancelará bianualmente y según bienio de actualización catastral.

Por primera vez se generará con la inscripción del arrendamiento, debiendo emitirse para los siguientes periodos bianuales, en el mes de enero de cada bienio, y cancelarse hasta junio del mismo año.

La tasa no satisfecha generará los intereses de Ley a partir del primer día de julio de cada año.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Del órgano instructor. - La sustanciación, así como el dictamen resolutorio por infracciones a la presente Ordenanza, la tramitará la Coordinación de Comisaría, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, en su Título VII, Capítulo X del Ejercicio de la Potestad Sancionadora del GAD Portoviejo, y conforme al procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo, observando el debido proceso.

Artículo 19.- Del control. - El responsable de la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, en coordinación con la Coordinación de Comisaría, realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y verificará las condiciones de mantenimiento y seguridad del local arrendado, constatando el estado de su estructura e instalaciones en general. En caso de presentarse novedades, deberá remitirlas al órgano instructor para el inicio del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección de Comunicación y Marketing del GAD Portoviejo será la encargada de difundir a la ciudadanía en general, así como también a los notarios del cantón, el contenido la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, La Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, en coordinación con la Dirección de Tecnología y la Dirección Financiera, o quienes hagan sus veces, implementarán las herramientas necesarias para: i) la inscripción de bienes inmuebles para el arrendamiento; ii) la sistematización y automatización de la obtención del certificado de canon máximo de arrendamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las ordenanzas y demás disposiciones del marco jurídico municipal que se contrapongan a la presente norma; de manera especial la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN EL CANTÓN**, aprobada en sesiones de los días 4 de julio de 1984 y 19 de marzo de 1987.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

El GAD Portoviejo no es competente para la inscripción de contratos de arrendamiento, debiendo los ciudadanos acudir a una notaría pública para la inscripción de contratos de arrendamiento cuyo canon mensual sea igual o mayor a 1 SBU, mismos que deberán instrumentarse de forma escrita.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Registro de Arrendamientos en el cantón Portoviejo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los cuatro días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLÓRZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por
**DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 20 de mayo de 2021 y 04 de mayo de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 04 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, a las 15H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 04 de Mayo de 2023.- 16H35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procedase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLORZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 04 de Mayo de 2023.- 16H35.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
**DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA CMQ-02-2023**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUINSALOMA Y DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS.****EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 4, prescribe que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; así como colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, el regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 letra m) prescribe como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. Así también, en el artículo 55 letras a) y b) prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

Que, en el artículo 57 ibídem establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el

uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercen dominio sobre bienes públicos, que son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados, y estos a su vez se dividen en bienes de uso público y afectados al servicio público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GADs municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejante a los citados;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define al Espacio Público como aquellos espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad (Art. 4 numeral 7);

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUINSALOMA Y DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS.

Art. 1.- SUPRIMASE, en el primer párrafo del **artículo 1** del título 1 capítulo 1, el siguiente texto: que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- SUPRIMASE el numeral 2 del **Artículo 6** que dice:

2. Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza

Art. 3.- INCORPORESE al final del **artículo 9** del Capítulo II, Del cálculo y de la recaudación de sanciones, el siguiente texto:

Para los comerciantes que infrinjan esta ordenanza y que no dispongan de predios en el cantón, se les prohibirá laborar, hasta que cumplan con las disposiciones en la presente ordenanza.

Art.4.- SUSTITUYASE en la parte final del párrafo tercero del **artículo 10**, Capítulo III, De las obligaciones, prohibiciones y multas, el siguiente texto:

serán sancionados por tercera vez con el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando.

Por el siguiente texto:

serán sancionados por tercera vez con la prohibición definitiva del uso de la vía pública para ejercer el comercio.

Además, **SUPRIMASE**, el párrafo cuarto, quinto, sexto y séptimo del mencionado **artículo 10**

Art. 5.- SUSTITUYASE, en el **artículo 16** la palabra dañado por la palabra afectado.

Art. 6.- INCORPORESE, en el **artículo 18**, después de la palabra **trabajos**, el siguiente texto: que afecten al bien público.

Art. 7.- SUSTITUYASE en el **Artículo 19.-** el siguiente texto:

y volver las cosas al estado que se encontraban, en caso de incumplimiento con esta disposición, realizará el trabajo el trabajador infractor deberá cubrir el costo total de la obra destruida y pagar un SBU, al momento de la infracción.

Por el siguiente texto:

y remediar al estado que se encontraban, en caso de incumplimiento con esta disposición el infractor deberá cubrir el costo total de la obra destruida y pagar un S.B.U. vigente al momento de la infracción.

INCORPOSESE al final del artículo 19, el siguiente párrafo:

Para los infractores que no dispongan de bienes o predios en el cantón, se coordinará inmediatamente con la policía nacional, para que proceda a la detención hasta que repare las afectaciones al bien público.

Art. 8.- INCORPORESE, en el **artículo 20**, después de la palabra **sanitarias**, el siguiente texto:

señalética, cámaras de video vigilancia, semáforos, cajas de revisión, tapas de alcantarillado, ...

Art. 9.- INCORPORESE en el **artículo 21**, el siguiente texto:

Para el caso de infractores que no posean bienes registrado en el cantón Quinsaloma, se coordinará con la policía nacional para la sanción, y reparación del bien afectado.

Art. 10.- SUPRIMASE, en el **artículo 25**, en el párrafo final, el siguiente texto:

o decomiso de las herramientas o productos que expenden en caso de encontrárselo en cometimiento de la infracción flagrante, el decomiso será ejecutado por los Agentes de

control Municipal, previamente autorizados por la/el Comisario/a Municipal, mismo que deberá constar en un acta respectiva.

Art.11.- SUPRIMASE, en el artículo 26, el siguiente texto:

libres por lo menos en un cincuenta por ciento

INCORPORESE al final del artículo 26 el siguiente texto:

Por consiguiente, los propietarios, comerciantes, arrendatarios, o cualquier persona podrán hacer uso de los portales en un 50 % de su dimensión.

En caso de incumplimiento a esta disposición se aplicará a una multa del 50 % de un SBU por primera vez, en caso de reincidencia la sanción será de 100% de un SBU vigente, si persiste la reincidencia del incumplimiento por tercera ocasión se realizará la clausura temporal de 10 a 15 días, el local comercial por parte de la Comisaria Municipal.

Art. 12.- INCORPORESE, en el **artículo 27**, después de la palabra gas, la palabra freidoras.

Art. 13.- INCORPORESE, en el **artículo 30**, después de la palabra retenido, el texto Policía Nacional

Art. 14.- SUSTITUYASE, en el artículo 31, párrafo segundo el texto “de la Comisión de Tránsito del Ecuador”, **por:** del personal de Tránsito o de la Policía Nacional del Ecuador,

Art. 15.- INCORPORESE, al final del artículo 32. El siguiente párrafo:

A excepción de los días feriados y autorizados por la Comisaria Municipal, se reubicará a los comerciantes en los exteriores del mercado Municipal, a fin de despejar el uso del espacio público del centro de la ciudad.

Art. 15.- INCORPORESE, el artículo 65, con el siguiente texto:

DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL

Art.65.- Para el funcionamiento de los nuevos locales comerciales y la actualización de patentes municipales, el propietario del establecimiento deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde del Cantón, acompañada de una solicitud de trámite, certificado de no adeudar al GAD municipal.

El comisario municipal procederá a realizar la inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, y realizará un informe para que se emita el permiso de Uso de suelo.

Art. 17.- INCORPORESE, a la Disposición transitoria PRIMERA, a su inicio, el siguiente texto:

PRIMERA. – Para los propietarios de los establecimientos comerciales que han venido operando tiempo atrás, se les dará 90 días de plazo a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se organizaran y ocupen los portales y aceras únicamente el 50% de su dimensión, como lo establece el Art. 26 del presente cuerpo legal. Para los comerciantes que van a establecer sus negocios la aplicación del artículo 26 es inmediato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente primera reforma de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUINSALOMA Y DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Portal Web del GAD Municipal de Quinsaloma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 20 días de abril 2023.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde del Cantón Quinsaloma



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 20 días del mes de abril del año 2023, la presente **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUINSALOMA Y DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 30 de marzo y 13 de abril del año 2023 respectivamente. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los 17 días de abril del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUINSALOMA Y DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS**, para su sanción respectiva.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los 20 días del mes de abril del 2023. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUINSALOMA Y DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.

Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los 20 días del mes de abril del 2023; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

Secretaria General GADM Quinsaloma

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Considerando:

- Que**, los artículos 1, 3, 10, y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático; que tiene el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; reconociendo como titulares de derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; así como de la exigibilidad de los derechos, los que se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes quienes garantizarán su cumplimiento;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*
- Que**, el primer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)”*
- Que**, el artículo 64 de la norma suprema establece, entre otras, las siguientes facultades exclusivas de los Gobiernos Municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”*
- Que**, la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 3 establece que: *“es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;*
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República, dispone que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal.
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, numeral 1; en concordancia con el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 12 del COPFP, se

establece que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta lo siguientes “ 1.- *Dictar la política pública ambiental local;*14.- *Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales (...)*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad”*;

Que, el artículo 161 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define que la Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 162 y 163 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, señalan los objetivos que deben cumplir las Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, así como los lineamientos para su establecimiento; y se dispone que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos respectivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125, de fecha 22 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41 del 19 de julio del 2017, el Ministerio del Ambiente y Agua, aprobó y oficializó la Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016- 2021, donde se señala que los corredores deben propender a la conectividad ambiental, la constitución de paisajes productivos Sustentables y la asociatividad a todo nivel;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083, publicado en el Registro Oficial Nro. 829

del 30 de agosto de 2016, el Ministerio del Ambiente emitió los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP; **Que**, el artículo 7 de la norma ibídem define las áreas de conservación y uso sustentable como *“un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.”*

Que, el glosario del Acuerdo Ministerial Nro. 19 de 22 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, establece que las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).- Territorios que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados o comunitarios, en el ámbito de sus competencias y autonomía para proteger el patrimonio natural, han creado con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural e hídrico local, así como para desarrollar actividades Sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales;

Que, mediante Resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales,

Que, mediante resolución 0005-CTUGS-2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo expidió la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”;

Que, en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Shushufindi, puesto en vigencia el 7 de septiembre de 2021, ha identificado y determinado como polígono de intervención territorial rural de protección, conservación y protección ecológica como sitios prioritarios de conservación e intervención conjunta para su cuidado

Que, En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE BOSQUE LA PANTERA (ACUSBLP).

CAPITULO 1

Objetivos y ámbito de aplicación

Art. 1.- Objetivo: Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), denominado “Bosque La Pantera” ubicada en la parroquia Shushufindi Central, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, propiedad de PALMERAS DEL ECUADOR S.A. Este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, proveer servicios ambientales, en especial el agua, mantener los ecosistemas, uso Sustentable de la biodiversidad, prevenir del daño ambiental y la recuperar los espacios naturales degradados, por tratarse de interés público.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable que se encuentra delimitada en el Art. 4 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción de la parroquia Shushufindi Central.

CAPITULO 2

Área de Conservación y Uso Sustentable “Bosque La Pantera”

Art. 3.- Ubicación. - El Área de Conservación y Uso Sustentable “Bosque La Pantera” se encuentra dentro del cuadrante de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 Sur, que se indican a continuación:

Lindero	Vértice	Coordenada	
		X	Y
Norte	P01	325441,5066	9983356,027
	P02	327087,6567	9983352,761
	P03	327173,2713	9983276,966
	P04	327416,1517	9983410,673
	P05	327653,1999	9983407,421
Este	P06	327671,5338	9983364,315
	P07	327468,6724	9983225,45
	P08	327742,6292	9982738,438
	P09	327735,9387	9982504,153
	P10	327451,141	9982578,484
	P11	327623,4337	9982755,062
	P12	327282,3117	9982606,729
	P13	327096,579	9982816,211
	P14	326941,7112	9982470,566
	P15	327058,7545	9982354,38
	P16	326983,0694	9982261,927
	P17	326761,0958	9982202,191
	P18	326962,6109	9982033,095

	P19	326816,7881	9981941,703
	P20	327063,7494	9981907,877
	P21	327056,0917	9981703,241
	P22	327341,6462	9981337,862
	P23	327525,9774	9981332,272
	P24	327500,4324	9981148,195
	P25	327722,7516	9981130,248
	P26	327995,5661	9980823,721
	P27	328097,8111	9980948,99
	P28	328118,066	9980682,841
	P29	328385,2368	9980535,433
	P30	328304,17	9980430,436
	P31	328330,7413	9980334,218
	P32	327671,5338	9983364,315
Sur	P33	326145,0661	9980338,263
	P34	326142,5392	9980149,016
	P35	325602,0696	9980145,486
Oeste	P36	325589,5481	9981314,316
	P37	325544,2308	9981313,538

Art. 4.- Límites. - Los límites del ACUSBLP son los indicados en la tabla del Artículo 3.

De conformidad con el mapa base, los linderantes del ACUSBLP al momento de la emisión de la misma son los siguientes:

Lindero	Nombre del colindante	Distancia (m)
Norte	Euclides Rojas	69.37
	Palmeras del Ecuador	1646.15
Este	Rio Eno	7714.97
	Agustín Marcillo	257.62
	Teresa Quinaloa Ramírez	511.92
	Jorge Mesías Quinaloa Ramírez	511.92
	Edwin Bayerdo Bolaños	511.92
	Hernandez	
Sur	Ignacio Ramón Barragán	194.22
	Barragán	
	Betty Ramos	193.31
	Rosa García	184.54
	Pablo García	203.18
	Miguel Campoverde	152.77
	Agro Magnolia	956.57
	Gualberto Medina Arias	212.32
	Miguel Llumiguano	279.68
	Vicente Arias	256.17
	Ramiro Quinaloa	215.53
Oeste	Pablo García	215.8
	Erick Cedeño	258.81

Manuel Celi	204.14
Humberto Quichimbo	273.15
Fausto Brito	241.5

Art. 5.- Superficie. - La superficie total del Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque La Pantera es de 588.17 ha.

Art. 6.- Ecosistemas a conservar. - En el Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque La Pantera, se conservarán, y manejarán los ecosistemas frágiles y amenazados que pertenecen a las formaciones de Bosque siempre verde de tierras bajas Aguarico, Putumayo y Caquetá, Bosque inundable de palmas de tierras bajas y Bosque siempre verde de tierras bajas inundado por aguas blancas.

Art. 7.- La presente declaratoria de Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque La Pantera no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistente, pero si el cumplimiento de la función ambiental, mediante el establecimiento de regulaciones en lo referente al uso y conservación de recursos naturales y sobre la biodiversidad exclusivamente.

Art 8.- Subclasificación y tratamiento de Suelo Rural:- Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación, de conformidad a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Shushufindi; en el cual, Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque La Pantera se encuentra dentro de la subclasificación de Polígono de Intervención Territorial Rural de Protección con un tratamiento de Conservación y de uso principal el de Protección Ecológica (8PITR-PR-C-P)

CAPITULO 3

Administración y Manejo

Art. 9.- Para su manejo y administración, el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable.

Art. 10.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque La Pantera, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejerciendo sus derechos, al igual que la administración, y sus actividades productivas con las regulaciones de uso que establezca el Plan de Manejo Ambiental y licencias ambientales según corresponda.

Art. 11.- En el ACUS, objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo Sustentable de los recursos naturales se ubicarán en el sitio geográfico objeto de esta ordenanza y están orientadas a:

- a. Mantener y tratar de recuperar las coberturas boscosas del área,
- b. Fomentar el aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales;
- c. Conservar y las áreas de importancia hídrica.;
- d. Reducir la contaminación por agroquímicos, descargas urbanas y de la industria petrolera;
- e. Repotenciar al río como medio de transporte, espacio turístico y de recreación.
- f. Desarrollar actividades relacionadas a investigación de flora, fauna, educación

- ambiental y turismo sustentable.
- g. Restricción total de actividades extractivas de hidrocarburos, minería metálica y no metálica, y apertura de vías carrozables

Art. 12.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable serán potestad del Comité Directivo que estará conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi conjuntamente con PALMERAS DEL ECUADOR S.A., de acuerdo al convenio que se suscribirá entre las partes.

Art. 13.- Para el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque La Pantera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi designa a la Dirección de Ambiente, como responsables del mismo, la cual trabajará conjuntamente con la Gerencia de Sistema Integrados de Gestión de PALMERAS DEL ECUADOR S.A.

Art. 14.- La Dirección de Ambiente del cantón de Shushufindi, conjuntamente con la Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión de PALMERAS DEL ECUADOR S.A., elaborarán el correspondiente Plan de Manejo Ambiental. Este instrumento será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité Directivo, y otros actores relacionados con la gestión ambiental.

Art. 15.- El plan de manejo ambiental constituye la herramienta operativa del ACUS y se vinculará con el respectivo PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) y PDOT (Plan de Ordenamiento Territorial) del cantón Shushufindi. Este instrumento deberá contener al menos lo siguiente de acuerdo a los Procedimientos establecidos a través de Acuerdo Ministerial 083, publicado en el R.O. 829 del 30 de agosto de 2016:

1. La caracterización y evaluación objetiva de los recursos naturales o culturales que se hacen en el área dentro de un contexto local y de los servicios ecosistémicos que proveen.
2. La caracterización y evaluación objetiva del contexto socioeconómico, local.
3. El marco legal que rige el manejo del área.
4. Los objetivos de conservación del área.
5. Las políticas del PDOT -PUGS para la gestión del área protegida
6. Zonificación específica, que contendrá
 - a. Aptitud del suelo;
 - b. Cobertura vegetal;
 - c. Importancia hídrica;
 - d. Interés colectivo; y
7. Plan de sostenibilidad financiera
8. Mapas del área
9. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS;
10. Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS ;
11. Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS ;
12. Programas y proyectos, para el cumplimiento
13. Acuerdos de conservación con vecinos

Art. 16.- Lo previsto en el plan de manejo del ACUS será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo ambiental, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

CAPITULO 4 **Conformación de Comités**

Art 17.- El Comité Directivo estará integrado por:

- a) El/La Alcalde/sa del GAD Municipal de Shushufindi o su delegado;
- b) El Responsable de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Shushufindi, quien actuará como Secretario Técnico,
- c) Dos delegados permanentes de PALMERAS DEL ECUADOR S.A.
- d) Un delegado del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador-MAATE (Con voz pero sin voto).

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales, lo que incluye garantizar sostenibilidad financiera del ACUS, gerenciar su manejo, coordinar comisiones de trabajo con el grupo Operativo Técnico, rendir cuentas y otras responsabilidades inherentes a la administración del ACUS. Además, informar oportunamente por parte del Comité Directivo de la ACUS a la Autoridad Ambiental competente, sobre cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales.

Art 18.- El Comité Directivo se reunirá al menos de manera semestral para el seguimiento, monitoreo y revisión de las actividades planificadas y ejecución presupuestaria. El Comité Directivo deberá elaborar y aprobar la Planificación Operativa Anual que permita dar seguimiento a las acciones contempladas en este contexto, así como detallar el aporte y acciones concretas de cada integrante con el fin de fortalecer la gestión del ACUS. Para cumplir con estas funciones tendrá el apoyo del Comité Operativo Técnico.

Art. 19.- El Comité Operativo Técnico estará conformado por:

- a) Responsable y/o delegado permanente de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Shushufindi.
- b) Un delegado permanente de la Autoridad Única de Ambiente, Agua y transición ecológica provincial;
- c) Un representante técnico de la Gerencia de Sistema Integrados de PALMERAS DEL ECUADOR S.A.

Las funciones y objetivos del grupo operativo técnico, están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del ACUS, especialmente orientados a la gestión del ACUS, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

El Comité Operativo Técnico se reunirá al menos de manera semestral o cuando las partes lo crean necesario para el seguimiento, monitoreo y revisión de las actividades planificadas y ejecución presupuestaria.

Art. 20.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo para el funcionamiento del Comité Operativo Técnico, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo ambiental y el plan operativo anual del ACUS.
- b) Apoyar a la administración del ACUS en tareas de control y vigilancia.
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS.
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS.
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación al objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo ambiental del ACUS.
- h) Promover la búsqueda de recursos, aportes y sostenibilidad de las acciones planificadas.
- i) Planificar las actividades a ejecutarse por los miembros y dar seguimiento a las mismas.
- j) Seguimiento, monitoreo y control de la gestión financiera
- k) Difundir y promocionar las actividades realizadas en el ACUS.

CAPITULO 5

Sostenibilidad Financiera

Art 21.- El ACUS dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo, y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Art 22.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, definirá el presupuesto de cada institución para el desarrollo del plan de manejo ambiental.

Estos recursos se complementarán con aportes voluntarios de personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional.

Art 23.- Los recursos financieros previstos en el art. 21 y 22 de esta ordenanza, serán invertidos exclusivamente en la gestión del ACUS conforme al plan de manejo.

CAPITULO 6

De las Infracciones, Sanciones, Competencias y Procedimientos

Art. 24.- Infracciones. - Para aplicación de la presente Ordenanza se considerará como infracción:

- a) Toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este documento, así como en el Código Orgánico del Ambiente para el correcto funcionamiento de las áreas de conservación y uso Sustentable y que afecten el ambiente o a la sostenibilidad de sus recursos.
- b) Ejecutar una o varias de las siguientes actividades prohibidas:
 - ✓ Tala de especies forestales
 - ✓ Cacería, pesca
 - ✓ Uso o extracción de animales silvestres como mascotas u otros fines
 - ✓ Producción en monocultivos, y uso de agroquímicos
 - ✓ Turismo de alto impacto
 - ✓ Agricultura
 - ✓ Ganadería
 - ✓ Urbanizaciones
 - ✓ Apertura de vías carrozables
- c) Las actividades que se realicen dentro del ACUS, sin la respectiva autorización del Comité de Gestión.
- d) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS; y,
- e) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS que infrinjan las disposiciones del plan de manejo ambiental.

Las infracciones se sancionarán de acuerdo a lo previsto en el art. 397 del COOTAD, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales a las que haya lugar según la normativa vigente.

Los delitos ambientales se juzgarán de acuerdo a lo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 25.- De las infracciones: Se considera infracción a toda transgresión o inobservancia a las disposiciones de esta Ordenanza, que por acción u omisión, provoque daños a las ACUS, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Las infracciones se podrán considerar leves, graves y muy graves, dependiendo del grado de afectación, amenaza o daño provocado y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, se regulan de la siguiente manera:

Art. 26.- Leves: Constituyen infracciones leves:

- a) Ingresar sin autorización del Comité Directivo al Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque La Pantera (ACUSBLP), salvo que el predio sea privado e ingresen sus propietarios.

Art. 27.- Graves: Se consideran infracciones graves:

- a) Provocar disturbio o afectación negativa a la integridad del ACUS, a sus ecosistemas, a sus especies o al patrimonio natural cantonal mediante cualquier acción humana que en forma directa o mediante instrumentos, herramientas, equipos, armas u otros artilugios.
- b) Ampliar la frontera agropecuaria en áreas no aptas para esta actividad conforme al Plan de Manejo y Uso y Gestión del Suelo del cantón Bosque La Pantera (ACUSBLP).
- c) La práctica de deportes motorizados o de cualquier naturaleza que destruyen la cobertura vegetal y la estructura del suelo.
- d) La captura o colección de partes, tejidos y genes -de especies, incluso la que podría tener una finalidad científica o de investigación, si no ha sido debidamente autorizada; y la tenencia de partes anatómicas de especímenes de la fauna silvestre.
- e) El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas que altere sus funciones y afecte la biodiversidad.

Art. 28.- Muy Graves: Constituyen infracciones muy graves:

- a) El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales, maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas.
- b) La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza.
- c) El asentamiento irregular y construcción de obras de infraestructura sin autorización del Comité de Directivo, que afecten la biodiversidad dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- d) La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como bosques, humedales y demás ecosistemas naturales en las ACUS.
- e) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento, que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.
- f) La introducción de especies exóticas de flora y fauna, en bosques, ríos y lagunas.
- g) Toda forma provocada de contaminación de las fuentes de agua mediante elementos tóxicos, veneno, entre otros.

- h) Toda acción u omisión que genere como consecuencia la muerte de especies endémicas y/o amenazadas.
- i) Las actividades que se realicen dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Bosque La Pantera (ACUSBLP) que infrinjan las disposiciones de sus Planes de Manejo.

Cuando se cause incendios forestales que afecten la cobertura vegetal natural se sancionará de acuerdo a lo que establece el Código Integral Penal.

Art. 29.- De las infracciones individuales y simultáneas: En caso de concurrir simultáneamente el cometimiento de una o varias infracciones a esta Ordenanza y además un presunto delito ambiental, se iniciará el proceso sancionador correspondiente de tipo administrativo en el Comité de Directivo. Para el caso de infracciones a la Ordenanza se procederá con respecto de la infracción más grave en caso de haber dos o más; y, el caso de presuntos delitos ambientales el titular de la Unidad Administrativa Sancionadora pondrá de manera inmediata en conocimiento de la Fiscalía para que proceda como corresponde.

Los informes técnicos sobre presuntas infracciones serán remitidos por el personal de control que disponga el Comité de Directivo y serán resueltos por la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal. También podrán emitir dichos informes los funcionarios de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de oficio ante la constatación de presunta violación a lo que está normado en esta Ordenanza, de conformidad a las competencias establecidas para cada entidad.

Art. 30.- Sanciones. - El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas de conservación y uso Sustentable, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños.

Art. 31.- Del procedimiento sancionador: La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 32.- De la restauración integral: Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 33.- Infracciones leves: La persona o personas que incurran en lo tipificado como infracciones leves, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La reincidencia de una infracción leve, se considerará como infracción grave.

Art. 34.- Infracciones graves: Quien incurra en lo tipificado como infracción grave, será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

De presentarse el caso singularizado en el literal e) del Art. 27, se procederá al decomiso de las partes anatómicas.

Complementariamente, el o los infractores deberán cumplir el programa de restauración ambiental y/o de reparación de daños, determinado por la administración.

En los casos de reincidencia de una o más infracciones graves, se considerará como infracción muy grave.

Art. 35.- Infracciones muy graves: La persona o personas que resulten responsables del cometimiento de infracciones muy graves, serán sancionados con multas de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En el caso de reincidencia de una infracción muy grave se multará con el doble de la multa.

Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio de que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, el funcionario competente designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Shushufindi, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

En los casos de actividades antrópicas que generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como áreas de conservación y uso Sustentable y que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, a través de la autoridad competente señalada en el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

Art. 36.- Procedimiento: En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función instructora de la función sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

Art. 37.- Órgano Instructor y Sancionador: Con base en el principio de cooperación del Comité Directivo a través del área y funcionarios que designe Comité de Gestión, ejercerá la función de Órgano Instructor, acciones que pueden ser fortalecidas con el GAD Municipal de Shushufindi. Por otro lado, la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas sobre el tema las realizará la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal, misma que resolverá el procedimiento y sanción, de ser el caso.

Art. 38.- De las normas: Por mandato legal, los funcionarios de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo, Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador y demás normas vigentes sobre la materia.

Art. 39.- De las medidas: En el acto de instrucción o inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, pericial y otras diligencias que permitan establecer los daños a reparar y las respectivas sanciones conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el término de 60 días se conformará el Comité Directivo y el Comité Operativo Técnico de la ACUS el marco de la presente ordenanza y como lo estipula el artículo 17 y 19 del presente cuerpo normativo.

Segunda. - En el término de 120 días, posteriores a la conformación del Comité Directivo y Comité Operativo Técnico, se presentarán el plan de manejo ambiental que incluye el plan de sostenibilidad financiera y el reglamento de funcionamiento, estos en el marco de la presente ordenanza para su correspondiente aprobación. Serán responsables de elaborar estos instrumentos los delegados del Comité Operativo Técnico.

Tercera. - Luego de la aprobación del plan de manejo el Comité Directivo iniciará en el plazo de 60 días la iniciar la implementación de los mecanismos de manejo, control y vigilancia de la ACUS declarada en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS de Shushufindi, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan alterar la cobertura boscosa o causar impacto ambiental, a excepción de infraestructura que fomenten el manejo y turismo sustentable en el ACUS.

Segunda. - En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) correspondiente al cantón Shushufindi, se incorporará los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque La Pantera, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de las cuencas hidrográficas.

Tercera. - El grupo operativo técnico presentará anualmente, un informe de monitoreo y evaluación de la gestión del ACUS, con énfasis en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los 27 días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA JOSEFINA
TORRES BARROS**

f.....
Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.....
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE BOSQUE LA PANTERA (ACUSBLP)** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del 16 de marzo del 2023 y el 27 de abril del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.....
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 28 de abril del 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. - Cúmplase



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.....
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE**

BOSQUE LA PANTERA (ACUSBLP) y ordeno su PROMULGACIÓN y entre en vigencia, a partir de la aprobación del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Shushufindi, al 02 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA JOSEFINA
TORRES BARROS**

f.....

Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final de la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE BOSQUE LA PANTERA (ACUSBLP)** Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi.

Mayo, 03 del 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA**

f.....

Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.